



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, que somete la **Facultad de Odontología**, en relación con las solicitudes de acceso a la información con números de folio **6440000005521 y 6440000005621**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 13 de enero de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron las solicitudes de acceso a la información con números de folio **6440000005521 y 6440000005621**, en las que la persona solicitante requirió:

“Solicito del nombramiento del académico ..., en la Facultad de Odontología, C.U. de la Universidad Nacional Autónoma de México

Otros datos para facilitar su localización

cual es la asignatura por la que concursó el profesor ..., para obtener el nombramiento de Profesor de tiempo completo en la Facultad de Odontología, C.U. de la Universidad Nacional Autónoma de México, justificación de no pago: Actualmente me encuentro desempleado, por el cierre de la empresa en la que laboro.” (sic).

- II. En las solicitudes de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió las solicitudes de acceso a la información con números de folio **6440000005521 y 6440000005621**, mediante correos electrónicos de fecha 13 de enero de 2021, a la Facultad de Odontología.
- IV. Mediante oficios FODO/ET/02/2021 y FODO/ET/03/2021, ambos de fecha 20 de enero de 2021, dirigidos a la Presidencia del Comité de Transparencia, en relación con los folios **6440000005521 y 6440000005621**, respectivamente, la **Facultad de Odontología** informó lo siguiente:

[...]

Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito comunicarle que en virtud de que el documento requerido contiene partes o secciones confidenciales, esta Facultad a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública testándose los datos siguientes:

1. *Registro Federal de Contribuyentes;*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 644000005521 y 644000005621

2. Domicilio Particular;
3. Número telefónico particular;
4. Nacionalidad.
5. Sexo.
6. Estado Civil.

Por lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por Usted presidido, la aprobación de la versión pública del documento solicitado, para lo cual se adjunta al presente copia del documento original y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En atención a que en las solicitudes de acceso a la información existe coincidencia tanto de la persona solicitante, el correo electrónico proporcionado, así como de la información requerida, este Órgano Colegiado considera que resulta aplicable, por analogía, la tesis de la Quinta Época, Registro: 353438, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIX, Materia(s): Civil, Tesis:, Página: 585, de rubro: “ACUMULACION DE JUICIOS”, en la que se establece que “...si son dos los elementos comunes en los Juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento...”. Por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que resulta procedente la acumulación de las solicitudes de acceso a la información con número de folio **644000005521** y **644000005621**, para su análisis en la presente resolución.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Odontología**, para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio **644000005521** y **644000005621**, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

TERCERA. La **Facultad de Odontología** clasificó como información confidencial la señalada en el antecedente IV de la presente resolución, datos contenidos en el documento remitido por el Área Universitaria.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 644000005521 y 644000005621

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en el documento remitido, son datos confidenciales concernientes a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- 1) El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de persona física, es un dato personal, el cual se integra por una clave alfanumérica, única e irrepetible, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos corresponden al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos corresponden a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido es un dato personal, en atención a que hace identificable a su titular, además de revelar datos como su edad y fecha de nacimiento, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17"

- 2) El **domicilio particular**, es un dato que hace localizable a su titular, ya que se conforma por la calle, número, código postal, municipio y entidad federativa, en el cual la persona puede tener su residencia habitual y realizar su vida cotidiana; en consecuencia, es un dato confidencial.
- 3) El **número telefónico particular**, constituye información que hace localizable a su titular, por lo que debe resguardarse.
- 4) La **nacionalidad**, constituye un dato personal que incide directamente en la privacidad de la persona pues, a través de ésta, es posible identificar a la misma por su origen étnico y racial, información que únicamente le concierne a su titular.
- 5) El **sexo** de la persona, es un dato personal que incide directamente en la privacidad de la misma, por referirse a información concerniente a su esfera más íntima. Por ende, constituye información confidencial.
- 6) El **estado civil**, es un dato que incide directamente en la esfera privada de la persona, al revelar el estatus social de la misma respecto de la familia, a partir de una decisión personal, por lo cual debe resguardarse por este sujeto obligado.

En tal virtud, la información antes analizada reviste el carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para el titular, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar tal información, considerando que lo procedente es **CONFIRMAR** la clasificación parcial de información



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Odontología**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, 113, fracción I y último párrafo, así como 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Odontología**, para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio **6440000005521** y **6440000005621**, en la que se **deberán testar**:

1. El Registro Federal de Contribuyente (RFC) de persona física.
2. El domicilio particular.
3. El número telefónico particular.
4. La nacionalidad.
5. El sexo.
6. El estado civil.

Datos contenidos en el documento objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, se instruye a la **Facultad de Odontología** para que **dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender.

TERCERO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621 ✓

CUARTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Odontología** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 29 de enero de 2021



Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Lic. María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/027/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/027/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/027/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/027/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/027/2021

FOLIOS: 6440000005521 y 6440000005621

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/027/2021.